

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 20 DE MARZO DE 2025.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

146/2024	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN III, DE LA LEY NÚMERO 832, PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCA)</p>	3 A 11 EN LISTA
73/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA MENCIONADA ENTIDAD, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL LOCAL DE SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	12 A 13 EN LISTA
72/2023	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 65-530, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL PARA EL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	14 A 28 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 20 DE MARZO DE 2025.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LENIA BATRES GUADARRAMA
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTES: SEÑORA MINISTRA Y SEÑOR
MINISTRO:**

**JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
(POR GOZAR DE VACACIONES, AL HABER
INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE
SESIONES DE DOS MIL DIECINUEVE)**

**ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
(POR GOZAR DE VACACIONES, AL HABER
INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO
DE SESIONES DE DOS MIL VEINTICUATRO)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenas tardes, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la presente sesión no asistirán los Ministros Ríos Farjat y el Ministro González Alcántara, que están tomando estos días con motivo de que se quedaron en la Comisión de Receso. Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 26 ordinaria, celebrada el martes dieciocho de marzo del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay alguna observación, les consulto si en votación económica la aprobamos **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2024, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 9º, FRACCIÓN III, DE LA LEY NÚMERO 832 PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA LEY NÚMERO 832 PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, PREVIO DESARROLLO DE LA RESPECTIVA CONSULTA A LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISTA, ESE CONGRESO

DEBERÁ LEGISLAR EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno, los apartados de competencia, precisión de la norma reclamada, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto si los podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

Pasaríamos al estudio de fondo. El Ministro Laynez se va a hacer cargo de este asunto. Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Se trata, en efecto, de la Ley número 832 para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista del Estado de Guerrero.

En específico, la Comisión Nacional de Derechos Humanos impugnó el artículo 9, en su fracción III, y más aún, solo una porción de este artículo relativo a las Secretarías de Salud y la Secretaría de Educación del Estado, como encargadas de acordar los apoyos destinados a garantizar la autonomía en

la toma de decisiones para el acceso al goce y ejercicio de su esfera jurídica, calidad de vida y pleno desarrollo de estas personas.

Se procede, en primer término, a determinar si el proceso de consulta que se llevó a cabo para la emisión de esta ley cumplió con los estándares de la consulta, toda vez que en los informes se señala que sí la hubo.

El proyecto concluye que no se acreditan los estándares mínimos aun cuando en los informes aparentemente sí hubo una consulta, pero no se acreditó que la convocatoria fuera abierta, pública, incluyente y accesible. La única difusión constatada fue la conferencia de prensa de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, casi un año antes de la convocatoria formal, no hay evidencia de que se informara a las personas con discapacidad sobre el contenido de la convocatoria formal y de, sobre todo, de que estuvieran presentes y asistieran a reuniones o con los comités del Congreso sobre esta ley, ni siquiera organizaciones que apoyan a personas con discapacidad, como organizaciones de las propias personas con discapacidad (perdón) y las observaciones aparentemente recibidas de estas organizaciones, no hay ningún elemento de transparencia sobre cuáles fueron si presentadas o no por estas organizaciones, en fin. Entre otros elementos se considera entonces que no puede considerarse válido que esta consulta reúna los estándares previstos o fijados para considerar que es efectiva la consulta, por lo que se propone, por lo tanto, que el proceso legislativo que derivó en la expedición de esta ley

no contó con la consulta estrecha en términos del 4 punto 3 de la Convención y procede declarar, por lo tanto, su invalidez. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación? Yo me separaría del párrafo 28. Puede tomar votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: ¿Estamos votando todo el proyecto?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: ... estudio, estamos votando... ¿sí?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Todo el proyecto conjunto... no se separó la votación, ¿ahora?, en causas de improcedencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ya se tomó.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Ya se había votado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Yo estaría en contra del estudio de fondo y, simplemente, dejo anotado que en este caso que se está pidiendo o que se está buscando invalidar con la exigencia oficiosa de la consulta a personas con discapacidad, me parece que no se justifica, además, justamente de tratarse de un criterio ajeno a la propia demanda presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, además de eso, el estudio de las violaciones al derecho a la consulta solo es procedente de acuerdo con los criterios internacionales cuando lo soliciten las personas con discapacidad o sus organizaciones respecto de normas que tengan un impacto desproporcionado sobre ellas. Además, la consulta no es un derecho sustantivo, porque no se puede desprender de lo que se está exigiendo como garantías para las personas con discapacidad, ya que no sirve de nada que se garantice el derecho a la consulta sobre normas contrarias a la Constitución, entonces, no puede ser un derecho independiente. Y, finalmente, la propia CNDH solamente solicitaba la invalidez del artículo 9, fracción III, de la Ley para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista de Guerrero, en la cual yo habría estado de acuerdo, porque efectivamente se circunscriben derechos de las personas con discapacidad al

criterio que tengan sobre ellos las autoridades administrativas; sin embargo, se está invalidando la totalidad de una ley favorable para este sector social, lo cual, me parece sumamente grave y sumamente (digamos) falta de criterio de esta Suprema Corte; por eso me pronuncio en contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta; con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama, con precisiones sobre su voto en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Se necesitarían ocho votos para lo que dice la Constitución. En el último precedente que vimos, que es el 85/2024, que estuvo a cargo del Ministro Pérez Dayán, y en el cual también se analizó una Ley para las Personas con Espectro Autista, se alcanzó la votación calificada, esto nada más es diferente entidad federativa, pero es el mismo precedente. Consulto al Pleno si aplicamos la regla que cuando (ya) existe un precedente que tiene una votación calificada esperamos a los Ministros, porque la falta de oportunidad de que ellos puedan asistir no puede implicar estar variando este tipo de decisiones en entidades federativas. Los consulto...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Esperamos a los Ministros Margarita Ríos Farjat y Juan Luis González Alcántara.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Yo estaría en contra, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Los esperamos, toda vez que los precedentes de un Tribunal Constitucional son fundamentales en el desarrollo de la actividad colegiada.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor de esperarlos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También por esperarlos, en beneficio de la uniformidad de criterios de este Máximo Tribunal.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra, porque este Máximo Tribunal puede cambiar su opinión, y también depende de ello la variación de las votaciones que se tengan considerando el quórum y la asistencia como dice

nuestro reglamento, se hace nugatorio cuando generamos estas excepciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Estoy por la postergación también. Es cierto que como cualquier colegiado se pueden variar, pero señala la ley que se tiene que justificar las razones del cambio, la razón no puede ser porque hubo ausencia, y al siguiente asunto se vuelve a tomar el criterio, me parece que eso no da consistencia al Tribunal Constitucional, por eso, yo como estoy presentando en nombre del ponente, yo solicito que se espere.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con la solicitud.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: De acuerdo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de siete votos en cuanto a resolver este asunto cuando estén presentes la señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro González Alcántara Carrancá; con precisiones de la señora Esquivel Mossa, del señor Ministro Pardo Rebolledo y del señor Ministro Laynez Potisek; y voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama, con precisiones sobre la razón de su voto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **EN CONSECUENCIA, ESTE ASUNTO, UNA VEZ QUE QUEDE INTEGRADO EL TRIBUNAL PLENO CON LOS MINISTROS QUE HEMOS VOTADO ESTE ASUNTO, QUE SE LISTE NUEVAMENTE; PERO ESTAS YA SE TIENEN COMO VOTACIONES DEFINITIVAS DE LOS QUE ESTAMOS AQUÍ Y YA NADA MÁS ESPERARÍAMOS LA VOTACIÓN DE LOS MINISTROS.**

Pasaríamos al siguiente asunto. Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DANDO LUGAR A LA REVIVISCENCIA DE TEXTO ORIGINAL DEL CITADO ARTÍCULO 60, CONTENIDO EN EL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO SÉPTIMO DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. Quisiera yo solicitar la autorización a este Tribunal Pleno para que este asunto quedara en lista a fin de hacer análisis de algunos puntos concretos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Si no hay inconveniente,

ESTE ASUNTO QUEDARÍA EN LISTA PARA QUE EL MINISTRO PONENTE REALICE LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pasaríamos al siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2023, PROMOVIDA POR DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 65-530, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL PARA DICHO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 65-530, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO EN

EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**NOTIFÍQUESE; “...”**

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Hay alguna observación al respecto? Consulto si en vot...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Perdón. Yo estaría, nada más, en contra, Ministra Presidenta, o parcialmente a favor en el caso de la legitimación y las causas de improcedencia y sobreseimiento. Simplemente porque considero que en la acción de inconstitucionalidad no se puede impugnar vicios de procedimiento, específicamente que no vengan, además, en ninguna ley.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:

Parcialmente, en los términos que acabo de expresar.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:

Con el proyecto, nada más con la precisión que se cheque el porcentaje de diputados y diputadas que firmaron el escrito de demanda. Creo que son 44.44% (cuarenta y cuatro punto cuarenta y cuatro por ciento), pero, nada más, para que, ¿si me hace favor de checarlo, Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con mucho gusto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere a los apartados de legitimación y causas de improcedencia en relación con los cuales existe, en sus términos, mayoría de siete votos; y voto parcial a favor de la señora Ministra Batres Guadarrama, en contra de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad contra violaciones al procedimiento en los términos precisados por la señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al estudio de fondo. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con gusto. En el estudio de fondo, conforme a criterios que ha establecido este Tribunal Pleno, se analizan de manera preferente los conceptos de invalidez relacionados con las violaciones al procedimiento legislativo en los que se plantean tres tipos de violaciones: primero, al turno del dictamen a la Comisión incorrecta; segundo, la falta de discusión y participación informada de los diputados integrantes del Congreso para la aprobación del decreto impugnado; y, finalmente, que en un ejercicio de parlamento abierto debió considerarse la participación de expertos, así como de representantes de grupos vulnerables, asociaciones de profesionistas y organismos defensores de derechos humanos.

Por lo que se refiere a la a la última de estas violaciones, se considera que la participación de diversos grupos dentro del procedimiento legislativo resulta infundado, toda vez que conforme a precedentes de este Tribunal Pleno, si bien los ejercicios del parlamento abierto son válidos y deseables para cualquier sociedad democrática, lo cierto es que no representan un requisito de validez de las normas que expida el legislador, por ello, la omisión de realizarlos no puede considerarse una violación a las normas que rigen el procedimiento legislativo.

Por otra parte, se considera infundado el planteamiento relativo a que la iniciativa con proyecto de decreto no fue turnada a la verdadera Comisión de Estudios Legislativos instituida, pues aun considerando que en el caso concreto el

dictamen que contiene el decreto mediante el cual se abrogó la Ley de Control Constitucional para el Estado de Tamaulipas, no hubiera sido presentado o elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos, esta irregularidad no tiene el potencial de invalidar todo el procedimiento legislativo que se analiza, pues ello carece de relevancia si se cumple con el fin último buscado por esa iniciativa, es decir, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicada oficialmente; no obstante lo anterior, el proyecto propone que resulta fundado el argumento de los accionantes en el que aducen que se vulneraron diversas disposiciones de la ley sobre la organización del Congreso al no respetarse el derecho a conocer con la debida anticipación el proyecto de dictamen generando incertidumbre e inseguridad. Lo anterior, debido a que se concluye que el decreto impugnado fue aprobado en transgresión al principio de participación de todas las fuerzas políticas, previo el conocimiento oportuno del dictamen relativo, lo que (se estima) tiene un potencial invalidante.

Del análisis del procedimiento correspondiente se advierte que en una misma sesión del Congreso se presentó la iniciativa, se dictaminó y se aprobó el decreto derogatorio, en donde la dictaminación de la iniciativa con proyecto de decreto se llevó a cabo en el receso de la sesión pública ordinaria de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, en la que se incorporó el dictamen respectivo sin justificar la urgencia para ser discutido y votado por el Pleno del Congreso de Tamaulipas, siendo que el artículo 97 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso local es claro en señalar que cuando un dictamen se encuentra

autorizado por la Comisión correspondiente, se pondrá a disposición de todos los integrantes de la Legislatura y la Comisión respectiva deberá solicitar su incorporación en el orden del día de la sesión más próxima, la cual no podía ser la que ya estaba iniciada previamente a la aprobación del dictamen.

De lo anterior se destaca la violación al artículo 97 de la ley a que se ha hecho referencia, dado que no se puso el dictamen a disposición de todos los integrantes del Congreso y tampoco se incorporó en el orden del día de la sesión más próxima, además, el artículo 83 de la misma ley especifica que las sesiones del Congreso se sujetarán al orden del día que dé a conocer el Presidente de la Mesa Directiva y si bien éste puede autorizar la introducción de otros asuntos conforme a la propuesta que realice la Junta de Coordinación Política, lo cierto es que esto debe hacerse con base en la naturaleza y pertinencia de los mismos, de lo que se advierte evidente que es forzoso que se señale la necesidad de la inclusión de un asunto urgente, lo que en el caso no sucedió.

Además, los artículos 93, numeral 5 y 148, numeral 4 de esa ley, disponen que cuando se trate de asuntos de obvia o de urgente resolución, el Pleno de la Legislatura podrá acordar la dispensa de trámites, para lo cual la petición de dispensa de las fases del procedimiento puede formularla cualquiera de los miembros del Congreso, sea en forma verbal o escrita, señalándose invariablemente el motivo y fundamento de su solicitud o plantearse por el Presidente de la Mesa Directiva en ejercicio de sus facultades.

Este Tribunal Pleno ha sostenido que la urgencia que lleva a la dispensa de algún trámite legislativo siempre debe obedecer a una causa real y que debe quedar debidamente justificada, lo que se estima que en el caso no se cumplió, pues de todo el procedimiento legislativo no se advierte alguna razón que la acredite, además, debe destacarse que, como lo ha sostenido este Tribunal Pleno, contar con el dictamen legislativo con una anticipación razonable es una condición de justiciabilidad de las reglas del procedimiento legislativo pues permite conocer, estudiar y reflexionar sobre el contenido de la propuesta.

Por tanto, se advierten diversas violaciones en el caso, como son: la inexistencia de documentos que acrediten que los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos hayan sido citados a la reunión respectiva y que tuvieran acceso a la iniciativa correspondiente, también que, reanudada la sesión pública ordinaria de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés y dado a conocer el nuevo orden del día por parte del presidente de la Mesa Directiva, únicamente se señaló que se distribuía en ese momento ese orden del día, pero no el dictamen correspondiente. No se repartió la iniciativa ni tampoco se convocó a comisiones que no estaba publicado el dictamen, por lo que estaban votando a ciegas, esto fue lo que alegaron diversos diputados en la sesión correspondiente.

Finalmente, si bien la dispensa de lectura íntegra del dictamen fue aprobado por la totalidad de los diputados y la inclusión de un artículo tercero transitorio al dictamen por una mayoría

suficiente, lo cierto es que se advierte que este Pleno ha sostenido que la circunstancia de que una propuesta de dispensa se apruebe por mayoría o unanimidad, no es suficiente para convalidar su falta de motivación; por lo que al resultar fundado el concepto de invalidez por las diversas violaciones al procedimiento legislativo con potencial invalidante, la propuesta es declarar la invalidez del decreto impugnado por esa razón. Esa es la propuesta, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Con relación a este asunto, a esta acción 72/2023, en donde un grupo de diputados del Estado de Tamaulipas viene a solicitar la invalidez por violaciones al proceso legislativo con relación a la propia Ley del Congreso, (yo) no estoy de acuerdo en que sea parcialmente fundado que la iniciativa se hubiera turnado a la Comisión de Estudios Legislativos, pues, en mi opinión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación no le corresponde analizar si fue o no debidamente integrada dicha Comisión conforme a los acuerdos legislativos emitidos por el órgano porque ello equivaldría a examinar su competencia de origen, sino solamente si se siguieron o no las reglas procedimentales para aprobar el dictamen respectivo, máxime que las posibles violaciones en que llegaran a incurrir las correspondientes comisiones son subsanables y en la sesión del Congreso se aprueban sus trabajos en términos de la jurisprudencia de este Alto Tribunal, la 117/2004, que al rubro señala: “PROCESO

LEGISLATIVO. LOS VICIOS DERIVADOS DEL TRABAJO DE LAS COMISIONES ENCARGADAS DEL DICTAMEN SON SUSCEPTIBLES DE PURGARSE POR EL CONGRESO RESPECTIVO.” Entonces, estas violaciones en comisiones quedarían subsanadas al haber sido aprobadas por el Pleno.

Por otra parte, y en el tema III del estudio de fondo, la falta de discusión y participación informada, tampoco estoy de acuerdo en que sea fundado que durante la aprobación del dictamen legislativo se violó el principio de participación de todas las fuerzas políticas por falta de conocimiento oportuno de su contenido, ya que la decisión de agendarlo en la misma sesión en la que se turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y se dictaminó por esta, ello obedeció a un acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Congreso, sin que sea relevante que dicha determinación se hubiera adoptado durante uno de los recesos de la sesión pública ordinaria el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, ya que el numeral 3, del artículo 97, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso local, vigente en esa fecha, señalaba que cuando el dictamen se encuentre autorizado por la Comisión correspondiente, se pondrá a disposición de todos los integrantes de la legislatura para su incorporación en el orden del día de la sesión más próxima, y es claro que la sesión más próxima era, precisamente, la que se estaba desarrollando en ese momento. Inclusive, el numeral 4, del mismo artículo 97, prevé que si un dictamen ha sido autorizado con un plazo menor de veinticuatro horas de anticipación al inicio de la sesión del Pleno, se requerirá el acuerdo de la JUCOPO para su incorporación en el orden del

día, que fue precisamente lo que aconteció en el caso, ya que si bien se dictaminó durante el receso, durante un receso y no antes del inicio de la sesión, lo relevante es que los partidos acordaron agendarlo en ese mismo día y se difundió su contenido.

En mi opinión, como los representantes de todos los partidos políticos agrupados en la JUCOPO, consintieron mediante su voto ponderado programar para el mismo día la discusión y votación del dictamen que en el caso interesa, y la sesión más próxima era la que estaba en curso, considero que no hay supuesta violación a las reglas del procedimiento legislativo máxime que durante el debate todas las fuerzas políticas se pudieron expresar con total libertad respecto al decreto abrogatorio presentado para su discusión y votación. En consecuencia, y respetuosamente, mi voto es en contra de la invalidez del Decreto 65-530 reclamado y por que se estudien los demás argumentos de los accionantes. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En lo que respecta al considerando VI.II, sobre el turno para el dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos es incorrecta, no comparto que la violación planteada resulte parcialmente fundada, sino esta es infundada.

Sobre el análisis preliminar relativo a la integración de la Comisión de Estudios Legislativos que dictaminó la iniciativa

que dio origen al decreto impugnado, no coincido con las consideraciones de la propuesta, pues (desde mi perspectiva) los alcances de este medio de control constitucional no permiten a este Alto Tribunal examinar la integración de los órganos legislativos que intervienen en el desarrollo del procedimiento legislativo. Por lo que no es posible calificar la integración de la comisión.

En otros precedentes relativos a la legislatura del Estado de Tamaulipas se plantearon argumentos similares sobre la indebida conformación de los órganos parlamentarios que dictaminaron las iniciativas o intervinieron en otras etapas del procedimiento legislativo; sin embargo, este Tribunal calificó como infundados los planteamientos en cuestión, puesto que la conformación de los órganos parlamentarios no es un acto que se puede examinar por esta vía, tal es el caso de la acción de inconstitucionalidad 177/2023 y su acumulada 178/2023 o bien la diversa acción de inconstitucionalidad 201/2023, en las que se consideró que la integración de la diputación permanente no podía ser revisada en el marco del examen de desarrollo del procedimiento legislativo.

En este sentido, considero que el planteamiento en cuestión debió calificarse como infundado y, por lo tanto, resultaba innecesario hacer algún pronunciamiento sobre su trascendencia o potencial invalidante. En cuanto al apartado VI.3, respetuosamente, estoy en contra del sentido del proyecto. Desde mi perspectiva, para declarar la invalidez de un decreto por este tema se debe analizar el procedimiento en su integridad para verificar que se haya respetado el derecho

de las mayorías y minorías legislativas a participar en condiciones de igualdad y libertad, las reglas de la votación establecidas, así como de la publicidad de las deliberaciones y votaciones.

Como he sostenido en precedentes, considero que los motivos por los cuales se puede declarar la invalidez de una ley por vicios en el procedimiento de su creación deben ser lo suficientemente graves a fin de no mermar la autonomía parlamentaria de las legislaturas. En ese sentido, tal y como voté al resolver las controversias constitucionales 204/2020, 212/2020 y 35/2020, así como las acciones de inconstitucionalidad 29/2023 y 71/2023 y sus acumuladas, las irregularidades cometidas en una fase preparatoria de carácter técnico dentro del proceso legislativo no conllevan necesariamente a la invalidez de la norma.

En mi opinión, contrario a lo sostenido por el proyecto, no se afectó la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, ya que las y los integrantes de la legislatura tuvieron conocimiento de la iniciativa presentada en esa sesión, y a partir de ello y de la lectura del dictamen aprobado por la Comisión de Estudios Legislativos, participaron en la discusión legislativa, proceso en el que se respetó el derecho de las mayorías y minorías, quienes expresaron su opinión en favor o en contra, en contexto de la deliberación política. En ese sentido, considero relevante la deferencia a los órganos parlamentarios en su deliberación interna, quienes cuentan con una autorregulación que no debe ser revisada con un alto

nivel de escrutinio para no menoscabar su independencia y autonomía, siempre que no se afecte la participación de todas las fuerzas políticas, las reglas de votación, ni la publicidad de la deliberación, como no ocurrió en este caso. Por estas razones, mi voto será en contra del proyecto y por analizar el resto de los conceptos de invalidez planteados. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, gracias, Ministra Presidenta. Yo me manifiesto en contra de esta estudio de fondo, considero que este capítulo VI, sobre la invalidez o que busca o declara o busca declarar la invalidez total de este decreto, porque considera que se actualizan violaciones al procedimiento legislativo con potencial invalidante, no se encuentra sustentado.

El primer lugar, no comparto este criterio porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prevé que las acciones de inconstitucionalidad se puedan ejercer en contra del procedimiento legislativo, de manera que al interpretar un efecto distinto la Suprema Corte altera el diseño constitucional de este mecanismo, y creo que en los hechos suplanta las atribuciones del Poder Constituyente, que habría sido el único facultado para realizar esta modificación.

La Suprema Corte carece de competencia para revisar la constitucionalidad del procedimiento legislativo, de manera que al hacerlo viola el principio de legalidad y al someter el

procedimiento legislativo a escrutinio de esta Corte, se invade la competencia del Poder Legislativo, violando el principio también de división de poderes.

Asimismo, la Suprema Corte falta a su obligación constitucional de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales al estudiar, de manera preferente, conceptos de invalidez relacionados con el procedimiento legislativo, dejando de aplicar lo previsto en el artículo 17, párrafo tercero de nuestra Constitución.

Finalmente, la acción de inconstitucionalidad es un mecanismo que sirve para verificar que las normas generales no contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, no es debido que la revisión del procedimiento legislativo se realice con base en criterios de esta propia Corte o, en el mejor de los casos, como podría estarse sustentando en esta ocasión, en disposiciones previstas en el Reglamento de la Cámara o del Congreso local o de su propia Ley Orgánica, pues con ello otorga sus criterios o a sus criterios un rango constitucional que no tienen, de manera que termina erigiéndose como Constituyente y legislador o actor de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de cinco votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ENTONCES, SE DESESTIMARÍA ESTE CONCEPTO DE INVALIDEZ Y SE TENDRÍA QUE ESTUDIAR EL FONDO DEL ASUNTO, TENDRÍA QUE QUEDAR EN LISTA PARA QUE NOS PRESENTE UN NUEVO PROYECTO, MINISTRO PONENTE.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con mucho gusto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo haría un voto particular, con relación a la desestimación de este concepto de invalidez. ¿Tenemos otro asunto para verse el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las Ministras y a los Ministros a la sesión pública ordinaria, que tendrá lugar en este recinto el próximo lunes, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS)